

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto F. No.301

PROCESO: INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YEILI ROCIO CONCHA ZAMBRANO
DEMANDADO: JHON EDINSON ANTE SALAZAR
RADICACION: 2022-00123-00

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a nombre propio por la señora YEILY ROCIO CONCHA ZAMBRANO, en su condición de madre y representante legal de la menor de edad M.A.C., en contra del señor JHON EDINSON ANTE SALAZAR, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,
Se encuentra al Despacho la anterior demanda de INCREMENTO DE CUOTA

CONSIDERACIONES:

El artículo 390 del Código General del Proceso, señala los asuntos contenciosos que se deben tramitar por el procedimiento verbal sumario y en el numeral 2º, señala: *“Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.”*

Igualmente, la misma norma en el párrafo 2º del citado artículo, estatuye: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*.

Por su parte, en el numeral 6º del artículo 397 del mencionado Código, reitera: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*.

Conforme a lo anterior, en razón al fuero de atracción la competencia radica en el Juez que fijó la cuota alimentaria, excepto cuando los beneficiarios de los alimentos son niños, niñas y adolescentes, evento en el cual es competente el Juez del domicilio de éstos.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se enviará al Juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 90 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

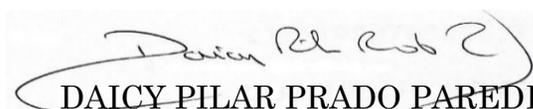
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a nombre propio por la señora YEILY ROCIO CONCHE ZAMBRANO, en su condición de madre y representante legal de la menor de edad M.A.C., en contra del señor J.É.A.S., por las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de esta Municipalidad, quien es el competente para conocer de la acción incoada.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído REMÍTASE al competente y CANCELESE su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO -CAUCA
ESTADO No.57 FECHA: 05/10/2022
EIMY LICEHT ORDOÑEZ C.
Secretaria